

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 7 de abril de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-723-00

Frente a la manifestación y solicitud elevada por el gestor judicial de la parte actora, se precisa:

1.- Se **CORRIGE**<sup>1</sup> el auto de data 5 de marzo de 2021<sup>2</sup>, en el sentido de indicar que la providencia allí mencionada se profirió el 12 de febrero hogaño y no como allí se indicó.

2.- De otro lado, tenga en cuenta el solicitante que este asunto correspondiente al pago directo contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, tal y como lo manifestó el togado en el numeral 1º del escrito de subsanación<sup>3</sup> y se ordenó en auto del 31 de julio de 2019<sup>4</sup>, por lo que su pedimento de avalúo y adjudicación del rodante objeto de este asunto corresponde al trámite de adjudicación contemplado en el artículo 467 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, empero, dicho procedimiento no se solicitó dentro de este asunto.

Se reitera, en el escrito de subsanación numeral 1º usted manifestó *“la acción que se pretende incoar es la consagrada en la Ley 1676 de 2013 art. 60 numeral segundo (la prehensión y entrega del vehículo descrito en el acápite de los hechos de la demanda)”*.

Con ello, no es viable dar alcance al avalúo del rodante, en tanto, este trámite obedece a la aprehensión del automotor dado en garantía y entrega al acreedor, tal y como se dispuso.

Notifíquese,

<sup>1</sup> Artículo 286 C.G.P.

<sup>2</sup> Pdf 20

<sup>3</sup> Folio 32 Pdf 1

<sup>4</sup> Folio 34 Pdf 1

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 18  
Hoy 8 de abril de 2021.

La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**